PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO TABARES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00179

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del Título No. 469030002683941 por valor de $1.000.000,oo, Correspondiente al pago de agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante, Doctor **YOJANIER GOMEZ MESA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002683941 por valor de $1.000.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante, Doctor **YOJANIER GOMEZ**

MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 152** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9dd54f3d0a15bf4afe2910e46f2158e1c825f81f69be55ed078cff22c6ab0**
Documento generado en 06/09/2023 12:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2459

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH
Ejecutada	FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE"
Radicación	76001-3105-015-2017-00150-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades **BANCO AV VILLAS y COLTEFINANCIERA** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1003 del 27 de abril de 2017 y comunicadas por Oficio No. 133/E-150-2017 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que dichas entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno, pese a que el Oficio No. 133/E-150-2017 de 2023 fue radicado el día 07 de febrero de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Adicional a lo anterior, la solicitud fue reiterada así: Auto No. 1167 del 27 de abril de 2023, comunicado por Oficio No. 603/E-150-2017 de 2023, entregado electrónicamente el 02 de mayo de 2023.

Por tanto, se reiterará por segunda ocasión a las entidades atrás señaladas para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, las entidades **BANCO CREDIFINANCIERA (BAN 100), BANCO ITAU y BANCO SANTANDER**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de las entidades BANCO CREDIFINANCIERA (BAN 100), BANCO ITAU y BANCO SANTANDER en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REITERAR, POR SEGUNDA VEZ, a las entidades **BANCO AV VILLAS y COLTEFINANCIERA** para que den respuesta al Oficio No. 133/E-150-2017 de 2023, mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1003 del 27 de abril de 2017 en contra de la parte ejecutada FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE". Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**60.000.000,00**. **LIBRAR** por secretaría la comunicación correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-150-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c8346a6cf0c9ad00e748beca5a02a3f0f8d18d87b1ac353be5f7e2ae7f294**
Documento generado en 06/09/2023 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta Req Oficio Embargo Referencia No. 76001-3105-015-2017-00150-00--JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

Mié 03/05/2023 13:24

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

1 archivos adjuntos (438 KB)

Respuesta Orden Embargo Referencia No.76001-3105-015-2017-00150-00.pdf;

Buen día,

Nos permitimos adjuntar respuesta, atendiendo en debida forma el oficio recibido en el Banco Santander de negocios Colombia SA.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Banco Santander de Negocios Colombia
+57 601 7434222
Calle 93 A #13 – 24 (Edificio QBO) Piso 6, Bogotá - Colombia
notificacionesjudiciales@santander.com.co

---------- **********PRIVACIDAD DE ESTE MENSAJE********** Este mensaje esta dirigido exclusivamente a las personas que tienen las direcciones de correo electronico especificadas en los destinatarios dentro de su encabezado. Si por error usted ha recibido este mensaje, por ningun motivo debe revelar su contenido, copiarlo, distribuirlo o utilizarlo. Le solicitamos por favor comunique del error a la direccion de correo electronico remitente y elimine dicho mensaje junto con cualquier documento adjunto que pudiera contener. Los derechos de privacidad y confidencialidad de la informacion en este mensaje no deben perderse por el hecho de haberse trasmitido erroneamente o por causas de interferencias en el funcionamiento de los sistemas de correo y canales de comunicacion. Toda opinion que se expresa en este mensaje pertenece a la persona remitente por lo que no debe entenderse necesariamente como una opinion del Grupo Financiero Santander y/o de las entidades que lo integran, a menos que el remitente este autorizado para hacerlo o expresamente lo diga en el mismo mensaje. En consideracion a que los mensajes

enviados de manera electronica pueden ser interceptados y manipulados, el Grupo Financiero Santander y las entidades que lo integran no se hacen responsables si los mensajes llegan con demora, incompletos, eliminados o con algun programa malicioso denominado como virus informatico. Este mensaje no debe interpretarse, por ningun motivo como una oferta de venta o de compra de valores ni de instrumentos financieros relacionados. Los acentos en la leyenda de confidencialidad se han suprimido para una mejor lectura

Santander

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 9
Cali - Valle Del Cauca
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento Oficio No. 603/E-150-2017, de la referencia:

Referencia: **76001-3105-015-2017-00150-00**
Tipo proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante: MARÍA ELENA MELÁN BETANCOURTH, c.c. 31.962.078
Ejecutado: FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE", NIT 900.300.707-0

Nos referimos a la orden de embargo con referencia No. 76001-3105-015-2017-00150-00 e informamos que, se realizó la validación en la base de datos del Banco Santander de Negocios de Colombia S.A. y el demandado, FUNDACIÓN EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "FUNDECCE", NIT 900.300.707-0, no es cliente de nuestra entidad, ni posee productos activos con nosotros.

En los anteriores términos damos por atendida la solicitud, no sin antes manifestarle que quedamos a su disposición en el evento que requiera ampliar la información que aquí se ha suministrado.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras oficinas o a los teléfonos: 7434222 Ext 73822-73850 Gerencia de Operaciones. Correo electrónico notificacionesjudiciales@santander.com.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JULIO CESAR MOSCOSO PIÑEROS
Jefe de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 25/05/2023 8:49

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_1539.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

Bogotá D.C, 3 de mayo de 2023 **NE293114 / IQV00600369557**

Señor(a):
J 15 LAB DEL CIR DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°603E1502017 Proceso Res: **76001310501520170015000** / **Demandante: MARIA ELENA MELAN BETANCOURTH ID 31962078 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 900300707**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RESPUESTA OFICIO 133

notificaciones embargos <notificacionesembargos@ban100.com.co>

Jue 15/06/2023 10:27

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (234 KB)

133 OOFICIO.pdf; 133.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio referente.

Cordialmente,

Ban100

impuestos@ban100.com.co

Carrera 7 # 76-35 piso 8 | Bogotá D.C Colombia

www.ban100.com.co

Este correo es solo para dar respuestas, no recibe notificaciones de entidades.

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BAN100 SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.ban100.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico impuestos@ban100.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8.
AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

BOGOTA DC, 1 DE JUNIO DE 2023

Señor(a) (es)
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
J15LCC
CRA 10 O. 12-15
CALI

Referencia: DESEMBARGO
Oficio No.: 133.
Radicado: 201700150

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
9003007070	"FUNDACION EDUCATIVA COLEGIOS CULTURAL ENMANUEL "" FUNDECCE"""

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente

credifinanciera
SERVICIO AL CLIENTE
CREDIFINANCIERA

SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO

BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero , Capítulo VI de la ley 1328 del 2009 Banco Credifinanciera , cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero , por lo tanto usted puede enviar su comunicación escrita al Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo o a la Doctora Sonia Elizabeth Rojas Izaquita, a la oficina ubicada en la Calle 72 # 6-30 piso 18 en Bogotá D.C, teléfonos 6092013 – 4829715 , Correo Electrónico: defensoria@skol-serna.net .Horarios de Atención De lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 6 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándolo que se hace necesario realizar control de legalidad al auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2508

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA LIGIA ILLERA CAJIADO:
DDO: COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S. Y OTROS
RAD: 2017-00634-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se constata que mediante auto N. 226 del 2 de febrero de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los demandados, sin embargo no se dijo nada de los señores **Sabrina Bacal Securansky y Sther Securansky de Resnik**, personas que también son demandas dentro del presente asunto.

Es por lo anterior que se realiza control de legalidad, (art. 132 C.G.P), aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y .S.S y se ordena incluir en el auto admisorio la totalidad de los demandados.

Puestas así las cosas y en vistas de que no se hizo mención de todas las demandadas y menos se ordenó su notificación, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REALIZAR** control de legalidad del auto N. 226 del 2 de febrero de 2018 que admitió la demanda incluyendo la totalidad de los demandados así:

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **BLANCA LIGIA ILLERA CAJIAO** contra LA MARAVILLA S.A EN LIQUIDACIÓN, FUERZA DE ACCIONES S.A.S, COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S, ADELITAS S.A.S, MOISES BACAL ZWEIBAN, JACOBO VAISMAN DONSKOY, GINA BLANK COJOCARU, ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA, **SABRINA BACAL SECURANSKY Y STHER SECURANSKY DE RESNIK.**

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados LA MARAVILLA S.A EN LIQUIDACIÓN, FUERZA DE ACCIONES S.A.S, COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S, ADELITAS S.A.S, MOISES BACAL ZWEIBAN, JACOBO VAISMAN DONSKOY, GINA BLANK COJOCARU, ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA, **SABRINA BACAL SECURANSKY Y STHER SECURANSKY DE RESNIK**., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 290, 291,292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 07 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0769d0ec05889364f6e8578f15c9cec4d3cc4918825a30446e28e8d758bce32**

Documento generado en 06/09/2023 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MARITZA TORO GRANADA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCION
RAD: 2018-00286

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2511

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los depósitos;

-. Titulo No. 469030002958864 por valor de $300.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Titulo No. 469030002930010 por valor de $1.460.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Titulo No. 469030002939383 por valor de $1.460.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante, Doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS**

MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 y T.P. 196.390 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

-. Titulo No. 469030002958864 por valor de $300.000,oo

-. Titulo No. 469030002930010 por valor de $1.460.000,oo

-. Titulo No. 469030002939383 por valor de $1.460.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION** respectivamente, a la apoderada judicial del demandante, Doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 y T.P. 196.390 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No**. 152** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1c4996f352ea3dd5e937c682d94b6e491d6bc58044b444e9a8d240b5fe3f71**

Documento generado en 06/09/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ONEIDA GUERRERO VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00403

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de agencias en derecho consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2509

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del Título No. 469030002913765 por valor de $6.000.000,oo, Correspondiente al pago de agencias en derecho en esta instancia.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante, Doctor **YOJANIER GOMEZ MESA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 469030002913765 por valor de $6.000.000,oo, Correspondiente al pago de las agencias en derecho en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante, Doctor

YOJANIER GOMEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P. 187.379 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No**. 152** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b53e54f35fecba1c5f9aac2a5da24927186a3fd23c3fabc21f3cdcb8ade6f92**
Documento generado en 06/09/2023 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2460

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÓMAR ANDRÉS SEPULVEDA MÉNDEZ
Ejecutada	M Y M CONSTRUCCIONES CALI SAS EN LIQUIDACION
Radicación	76001-3105-015-2019-00393-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad **CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER NEGOCIOS y BANCO DE OCCIDENTE** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 281 del 30 de enero de 2023 y comunicadas por Oficio No. 113/E-393-2019 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que las entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de las entidades, pese a que el Oficio No. 113/E-393-2019 de 2023 fue radicado el día 30 de enero de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Adicional a lo anterior, la solicitud fue reiterada así: Auto No. 1157 del 25 de abril de 2023, comunicado por Oficio No. 595/E-393-2019 de 2023, entregado electrónicamente el 02 de mayo de 2023.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, las entidades **BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REITERAR, POR SEGUNDA VEZ, a las entidades **CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER NEGOCIOS y BANCO DE OCCIDENTE** para que den respuesta al Oficio No. 113/E-393-2019 de 2023, mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 281 del 30 de enero de 2023 en contra de la parte ejecutada M Y M CONSTRUCCIONES CALI SAS EN LIQUIDACION. Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**62.500.000,00**. **LIBRAR** por secretaría la comunicación correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-393-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dee4a2848508ef80436ed3a3d9908158e791226dd7a2f5ed0e9e0de1bc3e34**
Documento generado en 06/09/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00761699 ID 104015

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 05/05/2023 8:37

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (167 KB)

2-RTA_RL00761699_04-05-2023_290710.pdf;

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 5953932019, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00761699 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bancolombia

Medellín, 4 de Mayo del 2023 Código interno Nro RL00761699

JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO CALI
Respuesta al Oficio No. **5953932019**
Rad: 76001310501520190039300
J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Oficio N° **5953932019**
Demandante OMAR ANDRES SEPULVEDA MENDEZ
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
M Y M CONSTRUCCIONES CALI SAS EN LIQUIDACION - 900813758	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: yotabare

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

OFICIO No. 595 / PROCESO/RAD/RESOL No. 20190039300 / _AOCE- 2023-3075279 OG

Luisa Fernanda Contreras <luisa.contreras@bancoagrario.gov.co>

Mié 24/05/2023 13:54

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (329 KB)

_AOCE-2023-3075279.256.pdf; 3 (10882).pdf;

Buen día

Cordial saludo,
"En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA".

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2023

_AOCE-2023-3075279.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 595 N° RAD O PROCESO 20190039300**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 3-10882
Anexo: Oficio de la referencia
Elaborado: FABIAN USECHE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 9
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8896868 Ext. 3153

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
OFICIO No. 595/E-393-2019

Señores
BANCOLOMBIA, Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co
CITIBANK, Email: legalnotificaciones@citi.com
BANCO DE BOGOTÁ, Email: emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO SANTANDER NEGOCIOS, Email: servicioalcliente@santander.com.co
BANCO AGRARIO, Email: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE, Email: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2019-00393-00**
Tipo proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**
Ejecutante: **ÓMAR ANDRÉS SEPULVEDA MÉNDEZ**, c.c. 76.328.955
Ejecutado: **M Y M CONSTRUCCIONES CALI SAS EN LIQUIDACION**, NIT 900.813.758-9

Nos permitimos comunicarles que por Auto No. 1157 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

> **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** a las entidades **BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER NEGOCIOS, BANCO AGRARIO y BANCO DE OCCIDENTE**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada M Y M CONSTRUCCIONES CALI SAS EN LIQUIDACION, por Auto No. 281 del 30 de enero de 2023, comunicada mediante Oficio No. 113/E-393-2019 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**62.500.000,00**. **LIBRAR** la comunicación correspondiente.

Sírvase responder, dentro del término fijado, a la cuenta de correo institucional de este juzgado (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, sírvase realizar y depositar las retenciones a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO Cuenta No. 760012032015. UNA VEZ SE HAYA PERFECCIONADO LA MEDIDA (constitución de depósitos judiciales hasta el límite de la medida cautelar) a que se refiere el presente oficio, deberán levantar la medida cautelar sobre las cuentas correspondientes.

Atentamente,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-393-2019

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e930d3fb951c38758f521769b883d2760dc60ec837a9ab44bab9e2a8907240ec**

Documento generado en 25/04/2023 08:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ESTER ORVES,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2021–00167**, iniformando que la parte integrada como litisconsorte necesario, contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2500

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la empresa integrada como litisconsorte necesario **INGENIO CARMELITA S.A.** habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la empresa integrada como Litisconsorte Necesario **INGENIO CARMELITA S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JOSE FABIO BUITRÓN RÍOS**, identificado con C.C. No. 16.601.683 y T.P. No. 53.049 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la empresa vinculada**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00167
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e32fe42c01672490be31d5194611462588306505 63cefdf9ad6a4302d94ae**

Documento generado en 06/09/2023 07:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2462

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HILDA MARÍA VALENCIA VARGAS
Ejecutada	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2021-00204-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1073 del 19 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 1943 del 18 de julio de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- La parte ejecutada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, previo requerimiento de este despacho (Auto No. 1943 de 2023), informó que mediante Resolución No. 4137.010.21.0 3099 del 03-Nov-2022 pagó obligaciones objeto de ejecución.

- Esa comunicación se puso en conocimiento de su contraparte mediante Auto No. 2285 del 16 de agosto de 2023, sin que se evidencie pronunciamiento alguno.

Pese a los requerimientos de este juzgado, las partes no formularon la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP. No obstante, a juicio del juzgado, la parte ejecutada acreditó el pago de las obligaciones objeto de ejecución a través de la Resolución No. 4137.010.21.0 3099 de 2022.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HILDA MARÍA VALENCIA VARGAS contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-204-2021

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28289526d7070ac0adbe168567b6229254b6db2211c0bea27ad9d40e7d9b7ba8**

Documento generado en 06/09/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JUAN CARLOS OSPINA RIVAS,** en contra de **SODEXO SAS y BANCOLOMBIA S.A.**, radicado con el No. **2021–00213**, iniformando que los demandados, contestaron la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2502

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las empresas demandadas **SODEXO S.A.S.** y **BANCOLOMBIA S.A.,** habiéndose notificado de la acción, dieron contestación la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, con la contestación de la demanda, **BANCOLOMBIA S.A.,** solicitó llamar en garantía a la Compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quien suscribió contrato de seguro con Póliza No. **43189854**, con la empresa demandada **BANCOLOMBIA S.A,** En tal virtud no se observa impedimento alguno y por reunir los requisitos exigidos en el art. 64 del C.G.P., se accederá a esta solicitud.

Por lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **SODEXO S.A.S.** y **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **GLORIA OLIVA PARADA PULIDO**, identificada con C.C. No. 51.779.963 y T.P. No. 121.054 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de SODEXO SAS**,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al profesional del derecho, Dr. **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, identificado con C.C. No. 79.157.258 y T.P. No. 54.805 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A.**,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado a la Compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**,** o por quien haga sus veces, para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la empresa **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**,** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y lo correspondiente a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022.

Se advierte a la Sociedad llamada en garantía, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, en especial la póliza de seguros tomada por BANCOLOMBIA S.A., conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00213
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59b7b1d231a27548342421bc8ebc14b461b0fe983aebdc3b836a9b75e0b4145**
Documento generado en 06/09/2023 07:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora las señoras **RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL** y **FLORENTINA VIAFARA MERA,** en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2022–00065**, iniformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2501

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** habiéndose notificado de la acción, dieron contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De igual manera, de la revisión del expediente se encuentra que del escrito de la demanda, se hace necesario integrar como Litisconsortes Necesarios a la menor ANA PAULA TEGUE ARARAT, a través de la señora RUBY PATRICIA ARART SANDOVAL, en representación de su hija menor de edad, y al señor **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA**, teniendo en cuenta su condición de hijos presuntos del causante FERNANDO TEGUE LASPRILLA, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal y a la Dra. **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO,** identificada con C.C. No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta, ambos en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder a ellos otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, a la señora RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL, en representación de su hija menor de edad **ANA PAULA TEGUE ARARAT**, identificada con T.I. No. 1.061.436.754 y al señor **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA,** identificado con C.C. No. 1.007.148.749, para que concurra dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la señora RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL, en representación de su hija menor de edad **ANA PAULA TEGUE ARARAT** y al señor **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a los vinculados, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: El trámite de notificación de los señores RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL, en representación de su hija menor de edad **ANA PAULA TEGUE ARARAT** y **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA** estará a cargo de la parte demandante, advirtiendo al apoderado judicial de la parte actora que de su impulso procesal depende el trámite del proceso.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00065
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 0**7 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **_152_** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165d3fee02ebc67ecd915ed1ecf155f4701ffcf33de4fcbd840d7a0476d733c2**
Documento generado en 06/09/2023 07:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ABEL BONILLA OVALLE,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00175** iniformando que la demandada, contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2499

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS**, identificado con C.C. No. 1.144.167.557 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00175
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 de Septiembre del 2023.**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380dbeda1963b55f64ec50870d1903d0691c5a78f60be3910922931aff845b66**

Documento generado en 06/09/2023 07:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MARCO MARIO MONDRAGON CEDEÑO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** radicado con el No **2022–00458,** iniformando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00458 00
DEMANDANTE: **MARCO MARIO MONDRAGON CEDEÑO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES y POVERNIR S.A** presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S.J. como apoderada Colpensiones de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora **VALENTINA BERMUDEZ BERMUDEZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N.1.107.101.216 y portadora del a T.P N. 355.264 del C.S.J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del C.S.J. como apoderado de Porvenir S.A de conformidad con el poder allegado

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, septiembre 07 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777db88ff0b3d19da4a2658d97cb0831acbd1d0c088a0a24b2254dd3695e2f99**

Documento generado en 06/09/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **BENITA ENGRACIA ESTUPIÑAN CORTES** contra **COLPENSIONES.,** radicado con el No **2022–00532,** iniformando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2506

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00532 00
DEMANDANTE: **BENITA ENGRACIA ESTUPIÑAN CORTES**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 258.258 del C.S.J. como apoderada Colpensiones de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora **VALENTINA BERMUDEZ BERMUDEZ,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N.1.107.101.216 y portadora del a T.P N. 355.264 del C.S.J.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, septiembre 07 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af2eefa860dd41d23ce45740096a4def9960376dcb6ddd9d51c07fd07bb6e7**
Documento generado en 06/09/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2457

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00092-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 947 del 27 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 1215 del 10 de mayo de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DE OCCIDENTE, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2965069 del 25-Ago-2023 por $52.500.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2965069 del 25-Ago-2023 por $52.500.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación/desistimiento de la demanda/transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2965069 del 25-Ago-2023 por $52.500.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **SONIA CORTÉS OLAYA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.998.053 y tarjeta profesional de abogado No. 17.476 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** a la beneficiaria para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-092-2023

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c281939d67d5b192a0d575a88cc268fc111a129a39a51f05c0a0511b17dc98b**

Documento generado en 06/09/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2461

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA MARÍA ESCOBAR SÁNCHEZ
Ejecutada	CONFECCIONES VAVAL SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00168-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO POPULAR** a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1202 del 08 de mayo de 2023 y comunicadas por Oficio No. 630/E-168-2023 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que las entidades contaban con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de las entidades, pese a que el Oficio No. 630/E-168-2023 de 2023 fue radicado el día 09 de mayo de 2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Adicional a lo anterior, la solicitud fue reiterada así: Auto No. 1835 del 06 de julio de 2023, comunicado por Oficio No. 986/E-168-2023 de 2023, entregado electrónicamente el 17 de julio de 2023.

Por tanto, se requerirá a las entidades para que respondan a las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, la entidad **BANCO AV VILLAS**, se pronunciaron sobre la práctica de la medida cautelar decretada. Su repuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BANCO AV VILLAS en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: REITERAR, POR SEGUNDA VEZ, a las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO POPULAR** para que dé respuesta al Oficio No. 630/E-168-2023 de 2023, mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1202 del 08 de mayo de 2023 en contra de la parte ejecutada CONFECCIONES VAVAL

SAS. Para ello, conceder el término de tres (3) días hábiles. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**54.700.000,00**. **LIBRAR** por secretaría la comunicación correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-168-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No. 152 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c75c740c516301ac0a40397ce709da9b611abad6570489b2d1de5513ab077d**
Documento generado en 06/09/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta 2023ENV103356 OFICIO 630E1682023 RADICADO 76001310501520230016800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 21/07/2023 8:24

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV103356 OFICIO 630E1682023 RADICADO 76001310501520230016800.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

icono de mano con celular

Respetados señores:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

logo vigilado superintendencia financiera de Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230718

2023ENV103356

Señores:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 9
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 630E1682023 de 20230508. Radicado 76001310501520230016800 de LINA MARIA ESCOBAR SANCHEZ Contra CONFECCIONES VAVAL SAS con número de identificación 900645643.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad